

**INCORPÓRASE OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE  
CUMPLIMIENTO**

RES. EX. N° 3/ROL N° F-30-2015

Santiago,

09 DIC 2015

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, D.S. N° 30/2012); en la Resolución Exenta N° 332 y N° 374, de 20 de abril y 7 de mayo de 2015, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. El artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2° del D.S. N° 30/2012 definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique;

2. El artículo 6° del D.S. 30/2012 establece los requisitos de procedencia del programa de cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos ahí establecidos. A su vez, el artículo 7° del mismo Reglamento fija el contenido de este programa, señalando que éste contendrá al menos lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos;

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento;



c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación;

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad;

3. El artículo 9° del D.S. N° 30/2012 establece que esta Superintendencia, se atenderá a los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad para aprobar un programa de cumplimiento. En ningún caso, se aprobarán programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios;

4. La letra u) del artículo 3° de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que le corresponden a la SMA, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia;

5. La División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología definida se expresa en la siguiente tabla:

Objetivo específico N° 1 del Programa de Cumplimiento:								
Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción:								
Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas:								
Efectos negativos por remediar:								
Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medios de verificación		Supuestos	Costo M\$
					Reporte Periódico	Reporte Final		

6. La metodología antes señalada está explicada en el documento Guía para Presentación de Programas de Cumplimiento, disponible a través de la página web de esta Superintendencia. Asimismo, dicha metodología fue expuesta directamente al titular en comunicaciones realizadas en el marco de proporcionar asistencia al sujeto regulado, que es uno de los pilares de la nueva institucionalidad ambiental, teniendo por objetivo el incentivo al cumplimiento ambiental;

Jefa División de Sanción y Cumplimiento

7. El artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6° del D.S. 30/2012, disponen que el infractor podrá presentar un programa de cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos;

8. El 27 de octubre de 2015, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-30-2015, con la formulación de cargos a Rellenos Sanitarios del Maule S.A. (en adelante e indistintamente, RESAM S.A. o el Titular), Rol Único Tributario N° 99.537.670-9;

9. El 10 de noviembre de 2015, estando dentro de plazo legal, RESAM S.A. solicitó aumento de plazo para la presentación de un programa de cumplimiento. El 11 de noviembre de 2015 esta Superintendencia dictó la Res. Ex. N° 2/Rol F-30-2015 mediante la cual otorgó un plazo adicional de 5 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original, para la presentación del programa;

10. El 23 de noviembre de 2015, se realizó reunión de asistencia al cumplimiento en las oficinas de esta Superintendencia, de la cual se levantó acta de asistencia;

11. El 25 de noviembre de 2015, encontrándose dentro del plazo legal, don Gastón Bastías Román, en representación de RESAM S.A., presentó un Programa de Cumplimiento en el que se proponen acciones para las infracciones imputadas. Junto al Programa se adjuntó un pendrive y dos tomos impresos con la información;

12. Mediante Memo D.S.C. N° 633 de 03 de Diciembre de 2015, el Fiscal Instructor en la causa Rol N° F-30-2015, remitió los antecedentes del programa de cumplimiento presentado por RESAM S.A. a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia;

13. El artículo 9 del D.S. N° 30/2012 establece en los criterios de aprobación de este instrumento, de integridad, eficacia y verificabilidad, precisando que las acciones y metas propuestas en el programa deben: hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y sus efectos; asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, contener, reducir o eliminar los efectos negativos producidos por los hechos constitutivos de infracción; y contemplar mecanismos que acrediten su cumplimiento;

14. RESAM S.A. presentó dentro del plazo su Programa de Cumplimiento, y no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del D.S. N° 30/2012 y del artículo 42 de la LO-SMA para presentar programa de cumplimiento por las infracciones gravísimas, graves y leves que se le imputó mediante la formulación de cargos;

15. Del análisis del programa propuesto por RESAM S.A. se han detectado ciertas deficiencias en la determinación de sus metas, objetivos y medios de verificación, que no lograrían satisfacer a cabalidad los requisitos de forma propios de todo programa. No obstante, el programa capta la esencia de esta institución en el sentido de que



se hace cargo de los hechos constitutivos de infracción que han sido preliminarmente clasificados como gravísimos, graves y leves, por lo que previo a resolver, se requiere que RESAM S.A. incorpore al programa propuesto, las observaciones que se detallan en el resuelvo primero de esta resolución;

**RESUELVO:**

**I. PREVIO A RESOLVER,** incorpórese las siguientes observaciones al programa de cumplimiento presentado por RESAM S.A.:

1. Las observaciones generales a la totalidad del programa de cumplimiento (en adelante, PdC) son las siguientes:
  - a) Se sugiere ajustar el PdC presentado a la estructura metodológica definida por esta Superintendencia para programas de cumplimiento, explicada en el documento Guía para Presentación de Programas de Cumplimiento, disponible a través de la página web de esta Superintendencia.
  - b) Se sugiere incluir objetivos específicos para cada infracción incluida en la Formulación de Cargos (en adelante, FdC).
  - c) Se sugiere incluir el resultado esperado, y si correspondiere, los supuestos, de las acciones propuestas.
  - d) Incorporar todas las normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas indicadas en la respectiva FdC, para cada objetivo específico presentado.
  - e) Incorporar una tabla Gantt en que se refleje los plazos de ejecución de las acciones del PdC e indicar la duración total para la ejecución del programa de cumplimiento.
  - f) Respecto de la documentación adjunta presentada (anexos), se debe hacer referencia en el PdC, a que ítem del PdC complementa dicha presentación.
2. En relación con el Objetivo Específico Letra A:
  - a) Para cada una de las acciones presentadas, se deberá indicar plazos de ejecución, metas, indicadores y medios de verificación.
  - b) Se deberá incluir una acción adicional, que dé cuenta de la respectiva consulta de pertinencia ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, SEA), dada la modificaciones presentadas en la red de extracción y conexión hacia el sistema de quemado (modificación de cabezales de extracción, diámetro de las tuberías, etc.) y de la antorcha de quema de biogás. Para esta acción, se sugiere indicar los supuestos relacionados e incorporar una acción condicional, en caso que el SEA indique que las modificaciones requieren ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. En relación con el Objetivo Específico Letra B:
  - a) Para cada una de las acciones presentadas, se deberá indicar plazos de ejecución, metas, indicadores y medios de verificación.
  - b) Respecto de la acción propuesta, se deberá identificar está con un número correlativo (letra o número), e indicar en mayor detalle a quién se entregará dicha carta, y cuál es el contenido y meta de la misma.



- c) En relación con las acciones propuestas en la columna "Plan de Cumplimiento" señalada en el formato presentado por el Titular, estas se deberán identificar como "Acción", correlativas a la anteriormente presentada.
4. En relación con el Objetivo Específico Letra C:
- a) Para cada una de las acciones presentadas, se deberá indicar plazos de ejecución, metas, indicadores y medios de verificación.
  - b) Respecto a lo indicado como "acción", se debe señalar que esta no corresponde a una acción que dé cuenta del cumplimiento de la infracción detectada.
  - c) En relación con las acciones propuestas en la columna "Plan de Cumplimiento" señalada en el formato presentado por el Titular, estas se deberán identificar como "Acción", correlativas con un número o letra.
5. En relación con el Objetivo Específico Letra D:
- a) Para cada una de las acciones presentadas, se deberá indicar plazos de ejecución, metas, indicadores y medios de verificación.
  - b) Respecto de la acción propuesta, se deberá identificar está con un número correlativo (letra o número), la que se deberá complementar con la acción propuesta en la columna "Plan de Cumplimiento" señalada en el formato presentado por el Titular.
6. En relación con el Objetivo Específico Letra E:
- a) Para cada una de las acciones presentadas, se deberá indicar plazos de ejecución, metas, indicadores y medios de verificación.
  - b) Respecto de las acciones propuestas para hacerse cargo de cada infracción relacionada con la no remisión de los monitoreos, se deberá identificar está con un número correlativo (letra o número).
  - c) En relación con las otras acciones propuestas en la columna "Plan de Cumplimiento" señalada en el formato presentado por el Titular, esta se deberán identificar como "Acción", correlativas a las anteriormente presentadas.
  - d) Se indica que el Considerando 5.4 de la RCA N° 4/2002 establece periodicidad trimestral para los monitoreos de aguas superficiales y subterráneas, por lo que la periodicidad propuesta para las acciones de monitoreo de aguas superficiales y subterráneas debe ser al menos trimestral.
  - e) Adicionalmente, se deberá incluir una nueva acción que dé cuenta de la remisión a la SMA, de un informe consolidado en que se analicen los resultados de los monitoreos de biogás, olores, ruido, aguas superficiales, aguas subterráneas y controles topográficos que debían realizarse entre enero de 2013 a junio de 2015, respecto de las condiciones establecidas en los Considerandos 3.3.3 y 3.4.6 de la RCA N° 12/2007; y el Considerando 5.4 de la RCA 4/2002; según corresponda. Asimismo, dicho informe deberá indicar qué monitoreos no fueron efectuados durante ese período.

II. **SEÑALAR** que RESAM S.A., debe presentar un programa de cumplimiento refundido, que incluya las observaciones consignadas en el resuelto precedente, en el plazo de 6 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo. En caso que el titular no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado anteriormente, las exigencias



indicadas en los literales anteriores, el programa de cumplimiento podrá ser rechazado conforme a las normas legales y reglamentarias que regulan dicho instrumento.

**III. TENER PRESENTE** que el Programa de Cumplimiento se podrá, eventualmente, rechazar o aprobar, y en este último caso, entrará en vigencia en la fecha que fije esta Superintendencia del Medio Ambiente, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el resuelvo primero del presente acto administrativo y así lo declare mediante el correspondiente acto administrativo.

**IV. NOTIFICAR por carta certificada** o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley 19.880, el presente acto a Don Gastón Bastías Román, representante legal de Rellenos Sanitarios del Maule S.A., domiciliado en Alcalde Guzmán #0180, Quilicura, Santiago, Región Metropolitana.

  
**Marie Claude Plumer Bodin**  
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



  
BPD

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento, SMA
- Fiscalía, SMA.
- División de Fiscalización, SMA